

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DEL MODELO DEL IGUALATORIO (ADEMI)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, IDEARIO, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

La "Asociación para la Defensa del Modelo del Igualatorio" se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y fines particulares, que se acoge a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, del Parlamento Vasco, de Asociaciones de Euskadi y normas complementarias.

Artículo 2. Fines de la Asociación

La Asociación tiene por objeto los siguientes fines:

- (a) Defender el "modelo del Igualatorio", entendido como proyecto de éxito con un recorrido de 85 años, manteniendo la mayoría de la propiedad en manos de los médicos.

La Asociación nace para proteger en ese ámbito los intereses de los médicos del Igualatorio, los asociados médicos del Montepío, y en general los de todas las personas, que, por haber contribuido con su esfuerzo a crearlo y consolidarlo, se oponen ahora a que se acabe con él y aspiran a su mejora y perfeccionamiento.

- (b) Promover de manera especial la defensa del "modelo del Igualatorio" en los órganos sociales de la Sociedad de Médicos del Igualatorio Médico-Quirúrgico y sus filiales, la Asociación Médico-Quirúrgica y el Montepío del Igualatorio, EPSV, y cualesquiera otros foros o estamentos, promoviendo en su caso la agrupación de acciones o derechos de voto y adoptando las medidas colectivas convenientes.
- (c) Servir de punto de encuentro a todas las personas que comparten su apego por el Igualatorio, quieren que se mantenga tal y como lo han conocido siempre.

Artículo 3. Ideario

- 1. La Asociación asume un Ideario que se basa en un decálogo de principios que tienen el carácter de declaración fundacional:

(1.º) Defendemos firmemente el "Modelo Igualatorio" porque creemos en él

- a. Contamos con un Modelo con más de 85 años, pero que tiene también hoy plena vigencia y sentido porque es el mejor de los existentes entre las compañías de seguro médico, tanto desde el punto de vista del accionista (rentabilidad) como del médico proveedor de servicios (remuneración y calidad del servicio).
- b. Queremos que la mayoría de las acciones permanezca en manos de médicos.
- c. Nos oponemos a una venta libre de acciones al mejor postor que comprometa el control de la compañía por parte de los médicos, especialmente de la compañía aseguradora.
- d. Estamos orgullosos de lo construido y no queremos que se destruya.
 - i. Sabemos lo que implicaría perder el control de la compañía aseguradora: nuestras condiciones (empezando por el baremo) se irían deteriorando progresivamente, lo mismo que las garantías de pertenencia al cuadro médico de que ahora disfrutamos.
 - ii. Los médicos de cabecera son y deben seguir siendo un pilar fundamental del sistema.
 - iii. Rechazamos que bajo el argumento de la falta de rentabilidad se plantee la venta de activos que son, hoy por hoy, fundamentales para nuestro ejercicio profesional, como las clínicas.
 - iv. No aceptamos cambios unilaterales en las condiciones de trabajo de nadie.

- (2.º) Haremos posible que los accionistas que quieran puedan vender sus acciones en las condiciones más ventajosas posibles, pero sin destruir para los que sigamos el "Modelo Igualatorio"

- a. Diseñaremos un sistema que, respetando el Modelo, permita a los accionistas dejar de serlo en el futuro cuando así lo deseen.
- b. Haremos que el valor de la acción continúe creciendo para que los que vendan en el futuro lo hagan, aún si cabe, en mejores condiciones que los de ahora.

(3.º) Favoreceremos que los compañeros jubilados permanezcan en la compañía

- a. Para ello mantendremos y mejoraremos la fórmula actual, que genera un muy buen dividendo anual.
- b. Ampliaremos las ventajas en la contratación de los diferentes seguros que ofrece la compañía y condiciones favorables si hay necesidad de cuidados socio-sanitarios a través de Iurco.
- c. Informando con veracidad sobre el problema que genera la fiscalidad de las plusvalías sobre la venta de acciones

(4.º) Facilitaremos la entrada de nuevos accionistas

- a. Permitiremos que los paquetes sean de menos de 1.000 acciones, con ajuste proporcional de los derechos económicos y políticos, pero garantizando la permanencia del accionista en el cuadro de la aseguradora.
- b. Estableceremos fórmulas eficaces para la entrada de nuevos médicos accionistas y apertura a otras provincias.
- c. Buscando fórmulas que posibiliten que los herederos directos puedan conservar las acciones.

(5.º) Hay recursos suficientes para permitir la salida de los accionistas que quieren vender sin que para ello sea preciso romper el modelo

- a. Con los datos contables hay suficiente dinero en caja para dar salida a una gran cantidad de compañeros, generando autocartera y eventualmente amortizando una parte.
- b. Con una inversión por parte del Montepío, que le generaría una buena rentabilidad.
- c. Mediante la entrada de mayor capital por parte de Adeslas, que ha demostrado ser un socio sólido y fiable, pero sin comprometer en ningún momento el control de la compañía aseguradora, que debe en todo momento seguir en manos de los médicos.
- d. Mediante la entrada de un socio local, como Fundación BBK, que ha mostrado su apoyo al Modelo actual.

(6.º) Recuperar el protagonismo perdido del médico en la compañía; como accionista y como proveedor

- a. Con una dirección médica, coordinada por un equipo solvente y con peso en el organigrama de la compañía.
- b. Con una oficina de atención al accionista accesible y eficiente que nos atienda.

(7.º) Protección total e impulso del Montepío

- a. Si desaparece el médico propietario es cuestión de tiempo que las aportaciones al Montepío desaparezcan.
- b. Queremos que se respeten los compromisos con el Montepío como reconocimiento al trabajo aportado a la compañía y como medio de mejorar nuestro poder adquisitivo en la jubilación.
- c. No olvidamos el papel histórico que ha tenido el Montepío, como garante del bienestar de compañeros jubilados que nosotros vamos a mantener.

(8.º) Transparencia y renovación progresiva de los diferentes consejos del Grupo

- a. Que los mandatos tengan una duración determinada y no perduren en el tiempo.
- b. Que estén representados todos los accionistas, activos y jubilados.

(9.º) Aspiramos a alcanzar un acuerdo honesto y beneficioso para todos

- a. Queremos recuperar el clima entre compañeros, evitando el enfrentamiento y a los intermediarios financieros que desvirtúan la búsqueda del bien común.
- b. Pensamos más allá de nosotros mismos, porque es justo hacerlo así; por ello nos comprometemos, con todos los trabajadores del Grupo, sean o no médicos, reconociendo el papel que han tenido en el éxito de nuestro Modelo y compartiendo con ellos el firme propósito de mantenerlo y mejorarlo.

2. El Ideario de la Asociación podrá ser actualizado por acuerdo de la Asamblea General, si bien se considera inmutable, por su carácter esencial, la preservación del "modelo del Igualatorio".

Artículo 4. Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en Bilbao, Cosme Echevarrieta Kalea, 7, 1ºD, 48009 siendo su ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que pueda realizar actividades ocasionales o accesorias fuera de su ámbito territorial.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 5. Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- (a) Asociados Médicos Accionistas.
- (b) Asociados del Montepío.
- (c) Asociados Adheridos.
- (d) Asociados de Honor.

Artículo 6. Asociados Médicos Accionistas

Son Asociados Médicos Accionistas aquellos que tengan la condición de accionistas de la Sociedad de Médicos del Igualatorio Médico-Quirúrgico, S.A.

Se equiparan a esta condición y, por consiguiente, se les podrá admitir por la Junta Directiva en la Asociación como asociados de esta clase, las personas que, habiendo cesado en el ejercicio activo de la Medicina, reúnan la condición de accionistas de la Sociedad de Médicos del Igualatorio Médico-Quirúrgico, S.A.

Artículo 7. Asociados del Montepío

Son Asociados del Montepío aquellos médicos que tengan la condición de Persona Asociada a la Entidad de Previsión Social Voluntaria Montepío del Igualatorio.

Artículo 8. Asociados Adheridos

Son Asociados Adheridos todas las personas, físicas y jurídicas que, habiendo solicitado su incorporación a la Asociación por compartir los fines y el ideario de esta, sean admitidas como tales por la Junta Directiva.

Pueden ser admitidos en la Asociación como Asociados Adheridos, entre otros:

- (a) Los médicos del cuadro del Igualatorio Médico-Quirúrgico que no tengan la condición de accionistas.

- (b) Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en las categorías previstas en los artículos 6 y 7, y en las dos letras precedentes de este artículo, compartan los fines y el ideario de la Asociación y deseen colaborar en su realización.

Artículo 9. Asociados de Honor

A propuesta de la Junta Directiva o de cincuenta asociados, la Asamblea General podrá distinguir con la condición de "Asociado de Honor" al asociado de cualquier clase en quien se den méritos profesionales, personales, científicos o de otra naturaleza que le hagan merecedor de tal mención. Podrá ser, asimismo, mérito que permita el acceso a esta categoría de Asociado el haberse distinguido por la defensa de los fines y el ideario de la Asociación.

Sección 2.ª Adquisición de la condición de asociado

Artículo 10. Condiciones para acceder a la condición de asociado en el caso de las personas jurídicas

Las personas jurídicas deberán acreditar, mediante la aportación de copia, el acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, manifestando de forma expresa su voluntad asociativa.

Artículo 11. Procedimiento

1. El procedimiento de incorporación a la Asociación se inicia por solicitud del interesado. Junto con la solicitud se habrán de acompañar, en su caso, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la categoría de asociado de que se trate. En caso de que no se adjunte documentación suficiente y la Junta Directiva tenga dudas sobre el cumplimiento de los requisitos, se podrá pedir al solicitante la correspondiente subsanación.

2. Una vez recibida la solicitud y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, la candidatura será estudiada por la Junta Directiva en la reunión más próxima que celebre.

Examinada la solicitud, la Junta Directiva, adoptará la decisión que proceda y, en caso de ser favorable, el Secretario anotará el nombre del nuevo asociado en el Libro Registro de Asociados.

Sección 3.ª Derechos y obligaciones de los asociados

Artículo 12. Derechos comunes a todos los Asociados

Corresponden a todos los Asociados, con independencia de la clase que sean, los siguientes derechos:

- (a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- (b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.
- (c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- (d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, reuniendo en su caso los requisitos adicionales que para el concreto cargo se prevean en estos Estatutos.
- (e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, la composición de los órganos de gobierno y representación, su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- (f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- (g) Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- (h) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- (i) Impugnar los acuerdos adoptados por la Asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 13. Obligaciones comunes a todos los Asociados

Corresponden a todos los Asociados, con independencia de la clase que sean, las siguientes obligaciones:

- (a) Compartir los fines de la asociación, ser fieles a su ideario y colaborar para su consecución.
- (b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- (c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- (d) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asamblea General y los órganos de gobierno.
- (e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- (f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y al prestigio de la Asociación y del Igualatorio.

Artículo 14. Derechos y obligaciones especiales de los Asociados por razón de su clase

Solo en el caso de que en los presentes Estatutos exista una previsión expresa podrá diferir el estatuto de un tipo de asociado, en cuanto a derechos y obligaciones, respecto al de los demás.

Artículo 15. Suspensión de derechos en caso de no estar al corriente de las cuotas sociales

Los asociados de cualquier categoría que, viniendo obligados a abonar cuotas, no estuvieren al corriente de éstas, podrán ser suspendidos por la Junta Directiva en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias a que ello pudiere dar lugar.

Sección 4.ª Pérdida de la condición de asociado

Artículo 16. Causas generales de pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado se pierde:

- (a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su formulación, a la Junta Directiva.
- (b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas y, requerido al efecto, no regularizare su situación.
- (c) Por expulsión motivada por alguno de los supuestos que prevé el artículo 19 de los presentes Estatutos, previo expediente sancionador.
- (d) Por fallecimiento, en el caso de las personas físicas y acuerdo de disolución, en el caso de las personas jurídicas.
- (e) Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser asociados.

Artículo 17. Causas especiales de pérdida de la condición de Asociado

1. La Asamblea General podrá, a propuesta de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados, revocar la concesión de la distinción de "Asociado de Honor" cuando sobrevenidamente concurran en el asociado afectado circunstancias que le hagan desmerecer la mención, si antes no se hubiere recibido la renuncia del asociado afectado.

El asociado al que se retire la distinción honorífica conservará, no obstante, su condición de asociado, a menos que, en el seno del correspondiente expediente disciplinario y por existir motivos fundados, se acordara su expulsión.

2. Los asociados de una clase que perdieren sobrevenidamente los requisitos para permanecer en la misma podrán continuar como Asociados Adheridos.

Sección 5.ª Régimen disciplinario

Artículo 18. Competencia para sancionar

Corresponde a la Junta Directiva ejercer la potestad disciplinaria sobre los asociados.

Artículo 19. Infracciones

Constituyen infracción:

- (a) Los actos y omisiones imputables a los asociados y que resulten contrarios al prestigio y competencia profesional o a la honorabilidad y respeto debidos a los compañeros y a la Asociación o sus fines.
- (b) La violación de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- (c) La realización pública de actividades, asunción de cargos o manifestación de público comportamiento que resulte objetivamente incompatible con los fines y el ideario de la Asociación.

Esta previsión deberá entenderse siempre en el marco del pleno respeto al derecho de libertad de expresión de los Asociados.

Artículo 20. Sanciones

Las sanciones que se podrán imponer, aplicando en todo caso el principio de proporcionalidad, son las siguientes:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Suspensión de los derechos de asociado, por tiempo mínimo de quince días y máximo de un mes.
- 3.º Expulsión de la Asociación, que solamente será aplicable cuando la conducta del asociado sea contraria al honor de la Asociación y prestigio de la misma o de sus asociados, o a los fines de la Asociación en forma grave o reiterada.

Artículo 21. Procedimiento sancionador

- 1. Cuando fuera necesario, la Junta Directiva podrá acordar la apertura por el Secretario de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

- 2. Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por la Secretaría, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, que de no celebrarse en el plazo de un mes será convocada al efecto, la cual acordará lo que proceda.

Las decisiones serán siempre motivadas.

- 3. La Junta Directiva, cuando lo juzgue aconsejable para el mejor fin de la investigación o instrucción, podrá encomendar las funciones atribuidas al Secretario en los dos apartados anteriores a otro miembro de la misma.

Excepcionalmente, si la gravedad de los hechos lo requiere, podrá la Junta Directiva designar tres instructores, que actuarán de forma colegiada.

- 4. Cuando el afectado por un expediente de investigación y/o sancionador sea miembro de la Junta Directiva, el mismo no podrá participar en ninguna sesión de la misma en que se aborde el asunto. Asimismo, la incoación del expediente determinará "ipso iure" la suspensión en su cargo.

- 5. Contra el acuerdo que imponga la sanción de expulsión o suspensión, el asociado afectado podrá elevar recurso ante la Asamblea General, en la que no podrá participar el afectado.

En tal caso, el Secretario o quien haga sus veces redactará un resumen del expediente y las alegaciones que contra la sanción pueda formular el afectado, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General y esta resolver en alzada.

Artículo 22. Medidas provisionales

Cuando concurren circunstancias de especial gravedad en atención a la infracción presuntamente cometida, la Junta Directiva, previa audiencia del asociado afectado, podrá disponer la suspensión provisional de algunos de los derechos que le correspondan como asociado.

CAPÍTULO III.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. Definición del órgano

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.
2. Forman parte de la Asamblea General todos los asociados de la Asociación. Asimismo, todos los asociados quedan sujetos a los acuerdos válidamente adoptados por ésta.

Artículo 24. Competencias

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- (a) La definición de las directrices generales de actuación de la Asociación.
- (b) El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- (c) La aprobación o censura de la gestión de la Junta Directiva.
- (d) La fusión, transformación y disolución de la Asociación.
- (e) La modificación de los Estatutos.
- (f) La elección y cese del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- (g) La federación y confederación con otras asociaciones y, en su caso, el abandono de alguna de ellas.
- (h) La realización de actos de disposición de bienes inmuebles cuya titularidad corresponda a la Asociación, si los hubiere.
- (i) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias para cada categoría de asociado. Esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General en la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- (j) La suspensión o separación de asociados, siempre que estos hubieren hecho uso del recurso que prevé el artículo 21.5 de estos Estatutos.
- (k) La asignación a un asociado de la mención honorífica a que se refiere el artículo 9 de estos Estatutos, así como la revocación de dicha distinción con arreglo al artículo 17.1 de los Estatutos.
- (l) Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos y, en general, todas las competencias que no estén expresamente atribuidas a otro órgano social.

Artículo 25. Reuniones de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.
2. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, preferentemente en el mes de junio, y en ella se aprobarán las cuentas anuales y el presupuesto. Cuando proceda, decidirá también sobre la provisión de cargos, en los términos previstos en el Capítulo IV de estos Estatutos.
3. La Asamblea General extraordinaria se reunirá siempre que la convoque la Junta Directiva. Podrán proponer a la Junta Directiva la convocatoria de una reunión extraordinaria:
 - (a) Cualquier miembro de la Junta Directiva. Ésta deberá aprobar la propuesta por mayoría simple o, en caso contrario, rechazarla.
 - (b) Un número de asociados no inferior a la quinta parte de los que figuren en el Libro Registro de Socios. La solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día y firmada por todos sus promotores, indicando con claridad su identidad. La Junta Directiva vendrá obligada a adoptar el acuerdo de convocatoria.

4. Presidirá las reuniones de la Asamblea General el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que ostente el cargo en la Junta Directiva.

En ausencia del Presidente, le suplirá uno de los vicepresidentes; en caso de concurrir los dos, el que entre ellos decidan y, en defecto de acuerdo, el de mayor antigüedad como asociado. No estando presentes ni el Presidente ni los Vicepresidentes, presidirá la sesión el Vocal de la Junta Directiva presente de mayor edad.

En ausencia del Secretario, actuará como secretario de la Asamblea General quien el presidente de la sesión libremente designe.

Artículo 26. Convocatoria

1. La convocatoria de reuniones de la Asamblea General, sea de carácter ordinario o extraordinario, se cursará por escrito, por carta o correo electrónico, constanding el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

También se podrá convocar a los asociados mediante inserción del anuncio correspondiente en la página web de la Asociación, si la tuviere.

2. Entre la convocatoria y la celebración deberán mediar, al menos, diez días naturales. Se exceptúa la Asamblea que deba conocer de la modificación de Estatutos, en cuyo caso el plazo que media entre la convocatoria y la celebración deberá ser, al menos, de veinte días naturales.
3. Las comunicaciones se realizarán en el domicilio o dirección de correo electrónico que consten en el Libro Registro de Asociados.

Artículo 27. Quórum y régimen de adopción de acuerdos

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes a la reunión.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los que podrían emitir todas ellas, los acuerdos relativos a la fusión o transformación de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes. Para adoptar válidamente el acuerdo de disolución se estará, en cuanto a mayorías, a lo previsto en el artículo 48 a) de estos Estatutos.

4. Todo asociado que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro asociado. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada asamblea.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 28. Definición de la forma de gobierno

1. La Asociación es gobernada y administrada por una Junta Directiva, que se regirá por lo previsto en la Sección 3.ª de este Capítulo.
2. El Presidente de la Asociación representará a la Asociación, pero no asumirá, salvo delegación válida, ninguna función ejecutiva distinta de las que expresamente le reconocen estos Estatutos.

Artículo 29. Órganos auxiliares

La Junta Directiva podrá crear comisiones "ad hoc" para determinados asuntos, todo ello con arreglo a lo establecido en la Sección 4.ª de este Capítulo.

Artículo 30. Carácter gratuito

Ningún cargo de gobierno de la Asociación será retribuido.

Sección 2.ª Del Presidente de la Asociación

Artículo 31. Definición del cargo

El Presidente de la Asociación asume la máxima representación de la Asociación. Para ser Presidente de la Asociación será requisito necesario reunir la doble condición de médico en activo y Asociado Accionista Médico.

Artículo 32. Competencias del Presidente

1. Corresponden al Presidente de la Asociación las siguientes funciones:
 - (a) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.
 - (b) Presidir la Asamblea General.
 - (c) Presidir la Junta Directiva.
 - (d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de informar a la Junta Directiva tan pronto como esta se reúna.
 - (e) Dirimir, con voto de calidad, cualquier empate que se produzca en las votaciones de la Junta Directiva.
 - (f) Ordenar al Tesorero pagos y autorizar, con su firma, los documentos, actas y correspondencia.
2. El Presidente de la Asociación carece de funciones ejecutivas distintas de las expresamente previstas en este artículo, sin perjuicio de la delegación que, en su caso, pueda acordar la Junta Directiva para determinadas materias.

Artículo 33. Elección y duración del mandato

El Presidente es elegido por la Asamblea General de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.ª de este Capítulo.

2. La duración del cargo es de cuatro años.
3. No cabrá acumular por una misma persona más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 34. Cese

El Presidente cesa:

- (a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de, en su caso, continuar ejerciendo el cargo en funciones hasta que se produzca el nombramiento de quien le deba sustituir.
- (b) Por fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.
- (c) Por dimisión.
- (d) Por acuerdo de cese adoptado por la Asamblea General.
- (e) Por la suspensión o pérdida de su condición de asociado.

Artículo 35. Suplencia

El Presidente es suplido, en caso de ausencia, por el Vicepresidente de la Junta Directiva, si lo hubiere. De existir varios Vicepresidentes, por aquel de mayor rango. En caso contrario, por el miembro de la Junta Directiva que esta misma designe.

Sección 3.ª De la Junta Directiva

Artículo 36. Definición y composición del órgano

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración de la Asociación y se compone de los siguientes miembros:
 - (a) Un Presidente, que será siempre el de la Asociación.
 - (b) Un Secretario, que será suplido, en caso de ausencia, por el Vocal que la propia Junta designe.
 - (c) Un Tesorero.
 - (d) Un mínimo de tres y un máximo de diez Vocales, de entre los cuales se podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, asignándoles en este último caso un número de rango.

En consecuencia, la Junta Directiva se compondrá de un mínimo de seis y un máximo de trece miembros.

2. Corresponde a la Asamblea General fijar el número de Vocales que deben integrar la Junta Directiva.
3. A excepción del Presidente, que es nombrado y cesado por la Asamblea General, todos los demás cargos serán designados por la propia Junta Directiva, que podrá disponer asimismo su cese en cualquier momento.

Artículo 37. Competencias de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva de la Asociación las siguientes competencias:

- (a) Dirigir la actividad social y la gestión económica y administrativa de la Asociación, a cuyo efecto realizará y suscribirá cuantos actos y negocios jurídicos resulte preciso.
- (b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- (c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual y los estados de cuentas.
- (d) Redactar reglamentos de régimen interior, sin perjuicio de que su aprobación corresponde a la Asamblea General.
- (e) Acordar la admisión de nuevos asociados.
- (f) Contratar servicios externos de asesoría o de cualquier otra índole.
- (g) Contratar personal y acordar su cese, otorgando todos los documentos precisos.
- (h) En general, llevar a cabo todos los actos de administración y gestión ordinaria de la Asociación que no estén expresamente atribuidos a otros órganos.

Artículo 38. Duración del cargo de los miembros de la Junta Directiva

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán por periodos cuatro años, pudiendo una misma persona ser reelegida para el cargo sin limitación alguna.

Artículo 39. Cese de miembros de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, cesan:
 - (a) Por expiración del plazo de su mandato.
 - (b) Por fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.
 - (c) Por dimisión.
 - (d) Por cese acordado por la propia Junta Directiva, en caso de que, de manera reiterada e injustificada, dejen de asistir a las reuniones de la misma, o muestren dejadez en el ejercicio de las funciones propias de los cargos.
 - (e) Por cese acordado por la Asamblea General.
 - (f) Por la suspensión o pérdida de su condición de asociado.
2. El cese previsto en la letra "d" del apartado anterior exige la previa audiencia del miembro afectado. Tomada ésta o transcurrido el plazo que prudencialmente se le dé sin que el afectado haga uso de su

derecho, la Junta Directiva, en sesión en la que éste no podrá participar, adoptará la decisión oportuna.

Esta previsión no perjudica la posibilidad de incoar un expediente sancionador, con los efectos inherentes, si hubiere causa para ello.

3. El cese del Presidente se rige por lo establecido en el artículo 34 de estos Estatutos.

Artículo 40. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces determine su Presidente. No obstante lo anterior, se deberá convocar al menos una reunión trimestral. También habrá de proceder el Presidente a su convocatoria cuando lo solicite un tercio de los miembros de la misma.
2. La convocatoria se cursará por cualquier medio, incluidos los telemáticos.
3. Las sesiones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas cuando asista, al menos, un tercio de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el Secretario.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, gozando el Presidente de voto de calidad dirimente para el caso de empate.
5. En caso de que no puedan asistir a la reunión personalmente, los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. La delegación se hará por escrito, del que tomará razón el Secretario.

Artículo 41. Funciones del Secretario de la Junta Directiva

Corresponde al Secretario:

- (a) Levantar actas.
- (b) Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.
- (c) Custodiar la documentación de la Asociación.
- (d) Causar en el Libro Registro de Asociados las anotaciones que procedan.

Artículo 42. Funciones del Tesorero de la Junta Directiva

Es función del Tesorero recaudar las cuotas de los Asociados, custodiar el patrimonio de la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 43. Funciones de los Vocales de la Junta Directiva

Los Vocales desempeñarán las funciones propias de su condición de miembros de la Junta Directiva, así como todas aquellas que surjan como consecuencia de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Sección 4.ª Otros órganos

Artículo 44. Comisiones "ad hoc"

La Junta Directiva podrá crear comisiones "ad hoc" para asuntos específicos. La composición, competencias y funcionamiento de estas comisiones se determinarán en el acuerdo de creación.

Artículo 45. Reuniones de grupos de asociados

1. La Junta Directiva podrá promover y convocar, con carácter puntual o estable, reuniones de asociados.
2. Estas reuniones se desarrollarán conforme a las reglas que, con plena discrecionalidad, la Junta Directiva proponga en el acuerdo de convocatoria. En dicho acuerdo de convocatoria se determinará, al menos, la clase o clase de asociados a los que se debe convocar en atención a la materia que se vaya a abordar, los terceros a los que se puede invitar, el lugar y hora donde hayan de celebrarse, quién vaya a presidirla y, en caso de que se juzgue oportuno, quién levantará acta.

3. Las reuniones de grupos de asociados no constituyen ningún órgano de la Asociación. Lo que en ellas se trate y, en su caso, se acuerde, tendrá un valor meramente consultivo para el resto de órganos de la Asociación.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46. Recursos de la Asociación

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- (a) Las cuotas periódicas o extraordinarias que desembolsen los asociados.
- (b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de cualquier asociado o tercero.
- (c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 47. Ejercicio económico y presupuesto

1. El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.
2. La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, que será siempre equilibrado. Las previsiones de gastos nunca excederán de las de los ingresos.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48. Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

- (a) Por voluntad de los asociados, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que deberá suponer al menos la mayoría absoluta de los asociados.
- (b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- (c) Por sentencia judicial firme.
- (d) Las demás previstas en la ley.

Artículo 49. Procedimiento de liquidación

1. Disuelta la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres asociados de la última Junta Directiva que actuarán mancomunadamente, la cual se hará cargo de los fondos que existan.
2. La comisión liquidadora contará con las siguientes facultades:
 - (a) Elaborar el balance de liquidación y actualizar el inventario de bienes y derechos a dicha fecha.
 - (b) Velar por la integridad del patrimonio, realizando todos los actos de conservación que sean precisos.
 - (c) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que guarden relación mediata o inmediata con la liquidación y que resulten precisas a tal fin.
 - (d) Satisfacer deudas y cumplir las obligaciones pendientes de la Asociación.
 - (e) Cobrar los créditos y exigir los derechos de que sea titular la Asociación.
 - (f) Realizar los bienes y derechos de la Asociación, si se estima conveniente.

- (g) Aplicar el patrimonio sobrante de acuerdo con los Estatutos y en la forma que acuerde la Asamblea General.
- (h) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.

Artículo 50. Destino del patrimonio sobrante

La comisión liquidadora, una vez extinguidas las deudas, entregará el remanente de los bienes a la Asociación Médico-Quirúrgica y de Especialidades, si subsistiere en ese momento. En caso contrario, los bienes se destinarán a la institución u organización benéfica que el acuerdo de disolución determine.

CAPÍTULO VII. DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 51. Iniciativa para la reforma estatutaria

Corresponde la iniciativa para promover una reforma de los Estatutos a:

- (a) La Junta Directiva, que deberá adoptar el acuerdo correspondiente por mayoría de sus miembros.
- (b) Los asociados que conformen, como mínimo, una décima parte de los que, en el momento de plantearse la iniciativa, figuren inscritos en el Libro Registro de Asociados. La Junta Directiva comprobará el cumplimiento de este requisito y, en caso de que efectivamente se cumpla, procederá con arreglo a los artículos siguientes.

Artículo 52. Procedimiento

1. La Junta Directiva designará una ponencia formada por tres asociados, sean o no miembros de la Junta, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
2. Una vez redactado el proyecto de modificación, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará provisionalmente o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.
3. Aprobado provisionalmente el proyecto de reforma, la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria.
4. A la convocatoria se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los asociados puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre que estén en poder de la Secretaría con diez días de antelación de la celebración de la sesión.
5. Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Artículo 53. Quórum

Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria no se requerirá un quórum especial de constitución, ni una mayoría reforzada de votos distinta de la prevista en el artículo 27.2 de estos Estatutos.

Artículo 59. Trámites posteriores a la aprobación de la reforma

Una vez aprobada la modificación estatutaria, el Secretario de la Junta Directiva cuidará de la inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

1. En tanto no se celebre la primera Asamblea General ocuparán el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, los que para tales cargos figuran designados en el acuerdo fundacional.
2. También en tanto no se celebre la primera Asamblea General, la Junta Directiva se entenderá conformada por las tres personas que figuran en el numeral anterior, además de un vocal y se tendrá por válidamente reunida, pudiendo adoptar cualquiera de los acuerdos que son de su competencia, siempre que, previa convocatoria, estén presentes, al menos, dos de sus miembros.
3. La primera Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de un año desde la constitución de la Asociación.

Disposición Transitoria Segunda

1. La Asociación solo admitirá inicialmente a Asociados Médicos Accionistas.
2. La apertura de la Asociación a asociados de otras clases requerirá acuerdo expreso de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para cualquier materia no prevista en los presentes Estatutos o en el reglamento que lo desarrolle, regirán supletoriamente las normas legales dispositivas vigentes en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de un reglamento, que elaborará la Junta Directiva y aprobará, en su caso, la Asamblea General.

